Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

366

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 15 OCT 2020

PROCESO DECLARATIVO – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RAD. NO.: 11100131030032019004890O

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase por notificada de manera personal y por conducto de apoderada judicial a la demandada **Clínica Juan N. Corpas,** quien dentro de la oportunidad legal y actuando a través de su Representante Legal, contestó la demanda solicitando su desvinculación de la misma -ver folios 343 a 352-, pero sin oponerse a las pretensiones mediante la proposición de excepciones.

En consecuencia, de la contestación efectuada por la Representante Legal de la demandada **Clínica Juan N. Corpas,** córrase traslado a la parte demandante para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de este auto por anotación en el estado, se sirva pronunciarse al respecto; más puntualmente frente a las manifestaciones realizadas por aquélla sobre su petición de desvinculación.

Por otro lado, se requiere a la parte actora para que adelante las gestiones tendientes a remitir el aviso a la demandada **Saludcoop Entidad Promotora de Salud Organismo Cooperativo Saludcoop en liquidación,** toda vez que su citación arrojó resultados positivos.

Parte actora, proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 45, hoy 16 OCT 2020

Secretario

TBP

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: C190469831C482

13 de noviembre de 2019 Hora 08:59:17

AC19046983 Página: 1 de 5

* *

****

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

****

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

****

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : CLINICA JUAN N CORPAS LTDA
N.I.T. : 830113849-2 Administración : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 01235463 del 8 de enero de 2003

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 1 de abril de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: $ 95,100,296,030
Tamaño Empresa: Grande

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CARRERA 111 N 159 A 61
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: clinica_contabilidad@juanncorpas.edu.co

Dirección Comercial: CARRERA 111 N 159 A 61

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

Municipio: Bogotá D.C.
Email Comercial: clinica_contabilidad@juanncorpas.edu.co

CERTIFICA:

Constitución: Que por Escritura Pública no. 0002388 de Notaría 39 De Bogotá D.C. del 26 de diciembre de 2002, inscrita el 8 de enero de 2003 bajo el número 00861073 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada CLINICA JUAN N CORPAS LTDA.

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0000016	2004/01/09	Notaría 28	2004/01/13	00914886
0000545	2004/03/12	Notaría 28	2004/04/30	00931810
3266	2009/11/20	Notaría 28	2010/05/12	01382909
1653	2011/09/23	Notaría 59	2011/09/26	01515323
1739	2013/10/10	Notaría 59	2013/10/22	01775289
1458	2016/09/15	Notaría 15	2016/12/12	02164827
1292	2019/08/23	Notaría 59	2019/09/12	02505625

CERTIFICA:

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 15 de septiembre de 2036.

CERTIFICA:

Objeto Social: La sociedad tiene por objeto: 1. Prestar directamente o por intermedio de personas contratadas todos los servicios de salud en las distintas ramas de la medicina, así como en las especialidades médicas que su capacidad técnica y científica le permitan, de conformidad con las normas legales que rigen la actividad de las instituciones prestadoras de servicios de salud, a los afiliados y beneficiarios del sistema general de seguridad social en salud dispuesto por la ley 100 de 1993 y al público en general. 2. Adelantar labores de promoción de la salud, para la educación, información y fomento de la misma, así como de la prevención de enfermedades y recuperación y rehabilitación; 3. Actuar como institución prestadora de servicios de salud, conforme a los objetivos, facultades y funciones previstas por la ley 100 de 1993 de seguridad social y demás disposiciones reglamentarias. En desarrollo de su objeto social podrá establecer centros médicos de atención básica y especializada, incluyendo la de salud oral, laboratorios clínicos, bacteriológicos, radiológicos, y de electromedicina, clínicas, hospitales, centros de urgencias, prevención, capacitación en salud y de rehabilitación, así como cualquier otro establecimientos que tenga por objeto prestar servicios de salud o de promoción de la salud. 4. Compra y venta de insumos médicos, medicamentos, equipos médicos y en general de bienes muebles necesarios para el desarrollo de la prestación de servicios de salud en los distintos niveles de complejidad. 5. La compra, fabricación, importación, exportación, distribución, transporte, suministro y venta de toda clase de productos necesarios para el desarrollo del objeto de la sociedad. 6. Colaborar y participar en el

desarrollo social de las entidades que la constituyen, especialmente en el fomento de actividades de la enseñanza y docencia medico asistencial. En cumplimiento de su objetivo y en desarrollo de sus actividades, la sociedad podrá: A. Adquirir, enajenar, gravar, administrar, recibir, tomar o dar en arrendamiento o a cualquier otro título toda clase de bienes; B. Intervenir ante terceros o ante los socios mismos, como acreedora o como deudora en toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso, cuando haya lugar a ellas; C. Celebrar con establecimientos de crédito y con compañías aseguradoras, toda clase de operaciones propias de su objeto, como mutuos, depósitos, seguros de toda clase, etc.; D. Girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar y negociar en general, títulos valores y cualquier otra clase de créditos; E. Formar parte de otra clase de sociedades nacionales e internacionales que se propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias de las empresas sociales o que sean de conveniencia general para los asociados, o absorber tales empresas; F. Transformarse en otro tipo legal de sociedad o fusionarse con otra u otras sociedades; G. Transigir, desistir o apelar las decisiones de árbitros o de amigables componedores en las cuestiones en que tenga interés frente a terceros, a los asociados mismos, o a sus administradores o trabajadores; H. Celebrar y ejecutar en general, todos los actos o contratos preparatorios, complementarios o accesorios de todos los anteriores, los que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la sociedad y los demás que sean conducentes al buen logro de los fines sociales.

CERTIFICA:

Actividad Principal:
8610 (Actividades De Hospitales Y Clínicas, Con Internación)
Actividad Secundaria:
8699 (Otras Actividades De Atención De La Salud Humana)

CERTIFICA:

Capital y Socios: $2,248,000,000.00 dividido en 2,248,000.00 cuotas con valor nominal de $1,000.00 cada una, distribuido así :
- SOCIO CAPITALISTA (S)
FUNDACION UNIVERSITARIA JUAN N CORPAS N.I.T. 000008600383744
No. cuotas: 1,124,000.00 Valor: $1,124,000,000.00
FUNDACION CLINICA HOSPITAL JUAN N CORPAS **********
No. cuotas: 1,124,000.00 Valor: $1,124,000,000.00
Totales
No. cuotas: 2,248,000.00 Valor: $2,248,000,000.00

CERTIFICA:

Representación Legal: La Sociedad tendrá un Gerente, quien será a su vez el representante legal principal de la sociedad y por tanto ejecutor y gestor de los asuntos y negocios relacionados con el desarrollo del objeto social. En sus faltas temporales o accidentales, el Gerente será sustituido por el representante legal suplente. En caso de falta absoluta, este será reemplazado por el Presidente de la Junta Directiva, en los términos señalados en este estatuto. El Gerente y el Representante Legal Suplente serán designados por la Junta Directiva.

CERTIFICA:

** Nombramientos **

Que por Acta no. 069 de Junta de Socios del 25 de enero de 2019, inscrita el 30 de enero de 2019 bajo el número 02418553 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE	
Estrada Agudelo Luz Marina	C.C. 000000042794735

Que por Acta no. 0000021 de Junta de Socios del 13 de diciembre de 2006, inscrita el 25 de julio de 2008 bajo el número 01230723 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SUPLENTE DEL GERENTE	
Piñeros Ricardo Gloria Ines	C.C. 000000051603408

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: Son funciones del Gerente de la Sociedad: (1) Representar a la Sociedad legal judicial y extrajudicialmente y hacer uso de la denominación social. (2) Representar socialmente a la Sociedad. (3) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias a la Junta Directiva y la Junta de Socios. (4) Administrar con diligencia todos los bienes y asuntos de la Sociedad y adoptar las decisiones ejecutivas necesarias para su permanente y cabal funcionamiento. (5) Presentar a la Junta de Socios, para su aprobación o improbación, el informe anual de gestión y los estados financieros de cada ejercicio acompañado de los documentos exigidos por la ley, en compañía de la Junta Directiva. (6) Contratar a los funcionarios requeridos para la ejecución y desarrollo de tos negocios de la Sociedad, definiendo sus funciones y asignando la remuneración fijada por la Junta Directiva, pudiendo removerlos libremente (7) Celebrar, prorrogar y terminar los contratos de asesoría que requiera la organización para el furo ordinario de sus negocios. (8) Resolver sobre renuncias, excusas y licencias de los empleados de la compañía cuyo nombramiento le corresponda. (9) Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que demande el ejercicio del objeto social de la Sociedad, sin perjuicio de obtener primero autorización de la Junta Directiva o Junta de Socios, para la ejecución de aquellos contratos que requieren dicha formalidad, de acuerdo con los estatutos. 10) Elaborar el presupuesto anual de ingresos y gastos y el Plan de inversiones de la Sociedad y someterlos a consideración de la Junta Directiva para su aprobación. (11)

Mantener a la Junta Directiva informada de todos los negocios de la Sociedad. (12) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta de Socios y la Junta Directiva. (13) Otorgar los poderes necesarios para la defensa de los intereses de la Sociedad. (14) Ilustrar a la Junta de Socios y a la Junta Directiva, en aquellos asuntos que le sean solicitados de manera particular. (15) Previa consulta a la Junta Directiva, someter a la decisión de árbitros, cuando ello fuere necesario, las diferencias que surjan entre la Sociedad y terceros, así como el nombramiento de los árbitros. (16) Designar el o los apoderados que representen a la Sociedad ante los tribunales de arbitramento. (17) Adoptar las medidas necesarias y convenientes para la supervisión y preservación de los derechos, los bienes y los intereses de la Sociedad. (18) Previa facultad expresa de la Junta Directiva, adquirir enajenar o permutar a cualquier título, toda clase de bienes inmuebles, hipotecarios o gravarlos a alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino. (19) Todas aquellas funciones establecidas por la normatividad vigente para los representantes legales y las que le correspondan por la naturaleza de su oficio, y que no contrarien los presentes estatutos. Parágrafo Primero.- Limites a las Facultades del Gerente y Representante Legal Principal. En cumplimiento de sus funciones, el Gerente sólo podrá solicitar créditos, firmar pagarés, otorgar garantías requeridas para el perfeccionamiento de operaciones de crédito, y suscribir, en un sólo acto o en actos sucesivos entre las mismas partes por el mismo objeto. Contratos hasta por la suma de Dieciséis Mil (16000) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. Si las operaciones. contrato o contratos a suscribir excedieran este monto, el Gerente deberá contar con autorización previa, escrita y expresa de la Junta Directiva de la Sociedad De igual forma, el Gerente requerirá autorización previa, escrita y expresa de la Junta Directiva, para celebrar cualquier tipo de contrato relacionado con la adquisición, enajenación. Gravamen o transferencia de bienes inmuebles de la Sociedad. Parágrafo Segundo: Facultades del Representante Legal Suplente: Durante las faltas temporales o accidentales del Gerente. Será reemplazado en el ejercicio de sus funciones por el Representante Legal Suplente, quien tendrá las mismas facultades y limitaciones que el Representante Legal Principal. Son funciones de la Junta Directiva autorizar al Gerente para la celebración de todo acto o contrato, que por su cuantía o naturaleza, extralimite las facultades establecidas en la presente Escritura y aprobar todos aquellos actos que superen el límite de cuantía autorizado al Gerente para cada operación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2656 de la Notaría 59 de Bogotá D.C.,

del 22 de noviembre de 2010, inscrita el 19 de julio de 2011, bajo el No. 00020200 del libro V, compareció Luz Helena Piñeros Ricardo, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.622.484 de Usaquén en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a los señores otto Hamann Echeverri identificado con cédula ciudadanía No. 79.237.413 de Bogotá D.C., para que, ejecuten los siguientes actos y contratos atinentes a mis bienes, obligaciones y derechos, en forma individual o conjuntamente: 1) Para que represente judicial y extrajudicialmente al poderdante ante cualesquiera personas, naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras, públicas y/o privadas, civiles y/o eclesiásticas, financieras, políticas, económicas, religiosas sociales, fundaciones o corporaciones y/o funcionarios o empleados de los órdenes legislativos, ejecutivo, jurisdiccional o administrativo en cualesquiera actos, peticiones, actuaciones, diligencias o gestiones en que el poderdante tenga que ,intervenir directa o indirectamente o como demandado o coadyuvante de cualquiera de las partes. 2) Para que desista de las acciones judiciales, gestiones o reclamaciones en que intervenga a nombre del poderdante, de los recursos que en estos se interpongan y de las articulaciones o incidentes que promueva. 3) Para que exija cobre o perciba cualesquiera cantidades de dinero o de otras especies, que se adeuden al poderdante, expida recibos y haga las cancelaciones correspondientes. 4) Para que exija y admita cauciones que aseguren los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor del poderdante, sean reales o personales. 5) Para que nove las obligaciones del poderdante o las contraídas en favor de él, para que transija los pleitos, dudas y diferencias que ocurran relativos a los derechos y a las obligaciones del poderdante. 6) Para que someta a la decisión de tribunales de arbitramento, constituidos de acuerdo con la ley o con la costumbre, los pleitos dudas y diferencias relativos a los derechos y obligaciones del poderdante y para que la represente en la sustanciación de los juicios de los procesos arbitrales respectivos. 7) Para que delegue total o parcialmente este poder y revoque las delegaciones hechas. 8) Para que sustituya total o parcialmente este poder, revoque sustituciones y, en general, para que asuma la personería y representación del poderdante siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso quede sin representación en los negocios y actos que le interesen ya sea que se refieran a actos dispositivos, judiciales o meramente administrativos. 9) Para que en caso de considerarlo necesario, constituya apoderados judiciales o extrajudiciales, otorgando los poderes especiales para el cumplimiento de los encargos que considere convenientes. 10) Este poder general en todos los casos y para todos los efectos anteriores, descritos en los diez (10) numerales precedentes, se otorga con todas las facultades , generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, por lo cual se entiende conferido sin limitación o restricción alguna, no solo para lo expresamente previsto sino para todas las diligencias, gestiones, situaciones, intervenciones, representaciones legales, etc. Anexas y/o conexas y/o complementarías con capacidad para recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, cancelar, recurrir, excepcionar, demandar, reconvenir, requerir, delegar, revocar y renunciar al presente poder. Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, los números de las cédulas de ciudadanías. Declaran que toda la información

consignada en el presente instrumento es correcta y en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismo conocen la ley y saben que el notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados.

CERTIFICA:

** Revisor Fiscal **
Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 27 de marzo de 2014, inscrita el 19 de mayo de 2014 bajo el número 01835876 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
Tirado Tellez Dayana	C.C. 000000052883680

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 30 de junio de 2017, inscrita el 27 de septiembre de 2017 bajo el número 02262896 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
Melo Olarte Zenaida	C.C. 000000028205458

Que por Acta no. 044 de Junta de Socios del 27 de marzo de 2014, inscrita el 19 de mayo de 2014 bajo el número 01835873 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
CONSULTORES DAYCONT SAS	N.I.T. 000009004733087

CERTIFICA:

Que la sociedad tiene matriculados los siguientes establecimientos:

Nombre: CENTRO MEDICO CORPAS SUBA
Matrícula No: 01924428 del 25 de agosto de 2009
Renovación de la Matrícula: 1 de abril de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 92 145 61
Teléfono: 6851862
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: contabilidad_clinica@juanncorpas.edu.co

CERTIFICA:

Que mediante oficio no. 2017ee48641 del 30 de junio de 2017, inscrito el 12 de julio de 2017 bajo el no. 00161323 del libro viii, la secretaría distrital de salud comunicó que mediante resolución 13130 del 22 de junio de 2017 se decreto el embargo del establecimiento de

comercio de la referencia.

Certifica:

que mediante oficio no. 101 del 22 de enero de 2019, inscrito el 13 de febrero de 2019 bajo el registro no. 00173440 del libro viii, el juzgado 31 civil municipal de oralidad de bogota d.C., comunicó que en el proceso ejecutivo no. 2018-1159, de: centro médico oftalmológico y laboratorio clínico andrade nárvaez - colcan sas, contra: clínica juan n corpas ltda se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2019180005303941 del 17 de abril de 2019 inscrito el 26 de Abril de 2019 bajo el No. 00175738 del libro VIII, la Unidad de Gestión de Pensiones y Parafiscales UGPP comunicó que en el proceso administrativo de cobro coactivo resolución de embargo RCC - 23887 del 12 de abril de 2019, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de la medida $ 350.283.418.

****

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de * * *
* * * funcionamiento en ningún caso * * *

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:
Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 26 de diciembre de 2002.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 12 de septiembre de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

****
** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **
****

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: C190469831C482

13 de noviembre de 2019 Hora 08:59:17

AC19046983 Página: 5 de 5

* *

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: $ 5,800

****

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CLINICA
JUAN N. CORPAS
Operado por Grupo Ospedale

352

Bogotá D.C, 25 de Noviembre de 2019

Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D.
Ciudad

10 f 55

ASUNTO:	MEMORIAL SOLICITUD DESVINCULACION COMO PARTE DEMANDADA.
REFERENCIA.	PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.
RADICADO:	2019-489
DEMANDANTE:	MARIA CONCEPCION RICAURTE Y OTROS.
DEMANDADO:	SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN Y CLINICA JORGE PIÑEROS CORPAS.

De la manera más atenta, me permito dirigirme a su honorable despacho con el fin de manifestarme frente al auto admisorio del **PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No. 2019-489**, toda vez que atendiendo el poder otorgado a nuestra apoderada **ANGELA ESPARZA ROA**, quien se identifica con la Cedula de Ciudadanía No. 1.022.329.017 de Bogotá D.C y Tarjeta Profesional No. 293.541 del C.S de la J., para que se notificara personalmente según artículo 291 del Código General del Proceso, se evidencia que la mencionada demanda, **CURSA ES CONTRA EL GRUPO SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN** y la **CLÍNICA JORGE PIÑEROS CORPAS**.

Es pertinente indicar que la **CLINICA JUAN N CORPAS**, no tiene, ni ha tenido ninguna relación con la **CLÍNICA JORGE PIÑEROS CORPAS,** la cual por mucho tiempo estuvo ubicada en la Autopista Norte No. 104 A 33., de igual manera se pone de presente como documento adjunto, copia de la Cámara de Comercio de la Clínica JUAN CORPAS, la cual se identifica con NIT No. 830113849-2 y presta sur servicios en la Carrera 111 No. 159 A - 61 de la Ciudad de Bogotá.

La **CLÍNICA JORGE PIÑEROS CORPAS** fue bautizada así en el año 2.001 en honor al Dr. Jorge Piñeros Corpas, nuestro Fundador, como reconocimiento a su visión de país y su compromiso con la Medicina Social y durante muchos años fue conocida como la Clínica 104 de SaludCoop.

La **CLÍNICA JUAN N. CORPAS**, actualmente se encuentra acreditada como Institución de Alta Calidad en Salud por el ICONTEC y Centro Principal de prácticas formativas de la Fundación Universitaria Juan N. Corpas, la cual continúa prestando sus servicios de salud, como lo ha venido haciendo durante 42 años a la comunidad, cumpliendo con altos estándares de calidad hacia sus pacientes y sus familias, especialmente de la localidad de Suba.

Por todo lo anterior, solicitamos ser desvinculados del proceso de la referencia, toda vez que nos encontramos frente a una FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA al no ser los directos responsables como demandados dentro del proceso iniciado por los demandantes.

Agradezco su valiosa atención y quedo atenta a sus comentarios.

Para efectos de notificaciones, las mismas pueden ser dirigidas al área Jurídica de la Clínica Juan N Corpas a la dirección Carrera 111 No. 159 - 61 de la Ciudad de Bogotá o al correo electrónico juridica@juanncorpas.edu.co

Cordialmente.

LUZ MARINA ESTRADA AGUDELO
CC 42.794.735 De Itagüí
Representante Legal CLINICA JUAN N. CORPAS.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Al Despacho del Señor Juez informando que:

- [ ] 1. En firme el auto anterior
- [ ] 2. Venció el termino del traslado contenido en el auto anterior
- [ ] La (s) parte (s) se pronuncio (aron) en tiempo: SI NO
- [ ] 3. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- [ ] 4. Ejecutoriada la providencia anterior para costas
- [ ] 5. Al Despacho por reparto
- [ ] 6. Se dio cumplimiento al auto anterior
- [ ] 7. Con el anterior escrito en ________ folios
- [ ] 8. Vencio el termino de traslado del recurso
- [ ] 9. Vencio el traslado de liquidación
- [ ] 10 Se recibió de la Honorable Corte Suprema de Justicia
- [ ] 11 Contestacion de demanda en termino solicitud de desvinculacion Notificacion Folio 334 - Clinica Juan Corpas

Bogotá 03 JUL. 2020

Secretaria

/ 2